

Información Adicional

Trámites requeridos para la presentación de títulos extranjeros

ESTUDIANTES EN GENERAL

Los estudiantes extranjeros, en el momento de formalizar su matrícula deberán presentar certificación académica y su título debidamente legalizado por vía diplomática con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Reconocimiento por las autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.
El reconocimiento por las autoridades del Departamento correspondiente del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de nacimiento y nacionalidad o de cualquier otra circunstancia.
2. Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores.
3. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por la Embajada o el Consulado español en el país de origen.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores

ESTUDIANTES PROCEDENTES DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo**:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Suecia y Suiza.

Estudiantes procedentes de países acogidos al Convenio de La Haya

Para los estudiantes con título universitario extranjero de países acogidos al Convenio de La Haya, los requisitos exigidos anteriormente serán sustituidos por una legalización única o "**Apostilla**" que realiza la autoridad competente nombrada por el Estado que expide los documentos y que deberá figurar en los documentos originales o aneja a los mismos.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes:

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belize, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Cook (Islas), Corea, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Fidji, Georgia, Granada, Honduras, Hong-Kong, India, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Macao, Macedonia, Malawi, Marruecos, Marshall (Islas), Mauricio (Isla), México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Niué (Isla), Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Eslovaca, Rusia (Federación de), Samoa, San Cristobal y Nieves, San Marino, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles (Islas), Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatú y Venezuela.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes, Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur).

ESTUDIANTES PROCEDENTES DE PAÍSES ADHERIDOS AL CONVENIO “ANDRÉS BELLO”

Los alumnos con título extranjero procedentes de países adheridos al Convenio “Andrés Bello”, una vez legalizados los documentos internamente en cada país y en el Consulado español, no necesitarán la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los países acogidos al citado convenio son:

Aparte de los que estén en el Convenio de La Haya: Bolivia y Cuba.

Traducción de documentos expedidos en idioma extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en España vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La traducción oficial podrá hacerse:

- a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- c) Por la Representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante, o, en su caso, del de procedencia del documento.

Trámites para realizar la legalización del título expedido

La Universidad de Cantabria no se responsabilizará en modo alguno de los trámites que, posteriormente a la expedición y entrega del título, el alumno desee realizar con el fin de legalizar su título a efectos de presentación en un país extranjero.

Los trámites a seguir para la legalización del título expedido son los siguientes:

1. Legalización ante un Notario de Santander
2. Legalización por el Colegio de Notarios de Cantabria
3. Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia
C/ de la Bolsa, 8. 28071-Madrid.
4. Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores
C/ Juan de Mena, 4 28071-Madrid.
5. Legalización en la Embajada o Consulado de su país de origen en España, en aquellos casos en que se requiera.

Los estudiantes que procedan de países acogidos al Convenio de la Haya únicamente deberán realizar los trámites señalados en los apartados 1 y 2.